

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cañar: Del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025	2
	072-CM-GAMCH Cantón Chordeleg: Que reforma a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS	8
-	Cantón Guano: Que reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas	17
-	Cantón Guano: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DMTTTSVG)	25
46	GADMQ-2025 Cantón Quijos: Que crea el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS QUIJOS)	29
-	Cantón Santa Rosa: Que asegura el acceso a la información pública	51

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**Exposición de motivos.**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea del Comité de participación, en su calidad de máximo ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y finalmente remitido al Concejo Municipal para su aprobación.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que: Las finanzas públicas que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal. - Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley.

De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 218 dispone: El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de acuerdo a los artículos 238 y 241 realiza el proceso de participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 245 dispone: El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 248 dispone: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de

sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 102 establece que: Ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 108 establece: Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, mediante oficio, suscrito por el Eco. Fabián Ochoa Molina, DIRECTOR FINANCIERO, así como la Dirección de Planificación Cantonal remite el informe del Proyecto Definitivo del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Que, mediante oficio adjuntan el informe favorable para que ingrese al segundo y definitivo debate, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Cañar, de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el Ejercicio Fiscal 2025.

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el ejercicio económico 2025, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Incorpórense las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

Art. 3.- En concordancia con el título VI, capítulo VII; de las secciones séptima y octava del COOTAD el presupuesto podrá ser reformado únicamente mediante reforma presupuestaria en calidad de traspaso de crédito, suplementos de crédito, reducción de crédito, siempre y cuando la misma no contravenga con lo que establece las normas legales y se deberá seguir el siguiente trámite:

a) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso, se informará al legislativo en la sesión más próxima.

b) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso de crédito de un área a otra, suplementos y reducción de crédito, deberá ser aprobada en dos sesiones por el legislativo, debiendo contarse con el informe de la Dirección Financiera para la aprobación en primer debate sin que sea necesario informe de comisión alguna.

Para la aprobación en segundo y definitivo debate a fin de cumplir con el procedimiento propio establecido en el COOTAD, se remitiría a la comisión de planificación y presupuesto, debiendo proceder emitir el informe correspondiente en el término que establezca el Ejecutivo del GADICC.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Conforme establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público se sometió al órgano legislativo en el presente presupuesto.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera conjuntamente con el Juez de Coactivas serán los encargados de recuperar la cartera vencida a fin de que los recursos económicos sean destinados a ejecución de los diferentes programas del GADICC.

TERCERA.- Se autoriza la transferencia de recursos económicos que constan en el presente presupuesto a efecto que se ejecute conforme a cada plan operativo anual. Definir como propias del GADICC las directrices que constan en el reglamento al código de Planificación y Finanzas Públicas a más de las que estén definidas por el Concejo Municipal mediante acto legislativo.

CUARTA.- De los convenios que se tenga que suscribir con las entidades del Estado como son MIESS, Salud y Educación y se encuentre financiado en el presente presupuesto queda autorizado al ejecutivo la suscripción de los mismos; en el caso de que no se cumplan con los documentos pertinentes o de manera oportuna una vez que sean suscritos deberá remitir al concejo para conocimiento.

QUINTA.- La Dirección de Planificación realizara las reformas correspondientes al Plan Operativo Anual a fin de que guarden relación con el presupuesto y sus reformas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En coordinación con la Dirección Financiera y Planificación comuníquese la presente Ordenanza al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su aprobación, conforme reza el Art.112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Queda ratificado los convenios que se han suscrito en función del presupuesto y sus reformas del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 09 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 10 de diciembre de 2024.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.** fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2024, y en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2024.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 10 de diciembre de 2024, a las 10h00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 10 de diciembre de 2024, a las 10h20 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA

Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema

-ALCALDE -

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 10 de diciembre del 2024, proveyó y firmó el Mgtr. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

ORDENANZA No. 072-CM-GAMCH

**10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
20 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
TNLGO. DEIFILIO REINALDO AREVALO VASQUEZ**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS DEL CANTÓN
CHORDELEG**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La rectoría de la planificación del desarrollo nacional se ejecuta por parte del Gobierno Central por medio de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento.

La planificación en el sector público es de carácter obligatorio; todas las instituciones del Estado central se rigen por instrumentos de planificación, y en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación territorial no es discrecional sino mandatorio. El ordenamiento territorial es un enfoque de planificación que busca armonizar las relaciones de los seres humanos y sus actividades con el entorno, plantea la visión a futuro a través de una propuesta de ordenamiento, que se hace efectiva mediante un modelo de gestión.

El desarrollo y el ordenamiento territorial, dentro del COOTAD es descrito y definido para cada uno de los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, de manera que bajo sus respectivas competencias busquen planificar sosteniblemente, en articulación con el sector público y actores de la sociedad, el desarrollo y ordenamiento territorial, mediante la formulación de los correspondientes planes, relacionándolos con las esferas macro y micro de organización y división del territorio en el marco de la interculturalidad.

La LOOTUGS establece para el desarrollo y el ordenamiento territorial, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales deben promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos; definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades; y garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo ha sido diseñado como un instrumento normativo que se relaciona con las especificaciones de desarrollo y territoriales establecidas en el —PDOT—, que permite normar el uso, gestión y aprovechamiento sostenible del suelo tanto urbano como rural conforme al modelo territorial deseado. Establece de igual manera el régimen de derechos y deberes de los propietarios del suelo, de manera que se logre un reparto equitativo al momento del desarrollo urbano en lo que respecta a cargas y beneficios, garantizando así que el territorio sea equilibrado tanto en su morfología como en su aprovechamiento.

El PUGS delinea y define estrategias y políticas de forma técnica, al determinar áreas de conservación naturales y patrimoniales, de producción agrícola y pecuaria; de desarrollo urbano tanto expansivo

como de consolidación; y de prevención de riesgos naturales. Establece parámetros relacionados con la espacialidad de las condiciones de edificación, la actual aptitud del suelo, las zonas de ocurrencia de fenómenos naturales, los sectores de mayor densificación poblacional y las actuales condiciones de acceso a servicios y equipamientos.

El GAD Municipal del Cantón Chordeleg tiene entre sus responsabilidades la planificación del desarrollo cantonal y la estructuración de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial; y, en concordancia con el marco legal vigente debe formular y ajustar el Plan de Uso y Gestión del Suelo para su circunscripción territorial; instrumento de planificación de carácter normativo que desarrolla y complementa lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Por consiguiente, es imperativo para el GAD Municipal del Cantón Chordeleg la constante revisión y ajuste del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHORDELEG, como instrumentos de planificación territorial y de gestión del suelo urbano y rural, que contienen la normativa y las regulaciones que permitan el desarrollo sostenible y ordenado del territorio cantonal en todos sus ámbitos, con políticas públicas que promuevan una gestión armónica e integral del territorio cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, en concordancia con la normativa vigente y los enfoques actuales de planificación para el desarrollo, ha generado su Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo, como instrumentos de gestión que proyectan a Chordeleg hacia el futuro y establecen los mecanismos para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos cantonales.

En la Edición Especial N° 354 del Registro Oficial de fecha 07 de julio de 2025, se publicó la ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS. (Ordenanza No. 071-CM-GAMCH).

Dentro de la Acción de Protección signada con el No. 01331-2024-00334 seguida por Orellana Cobos Silbana Patricia y Orellana Reyes José Rolando en representación del Sr. Orellana Cobos Juan Bautista, en fecha 25 de febrero de 2025, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay dictó sentencia, en cuya DECISION dispuso textualmente: "(...) "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" acepta el recurso de apelación de los accionantes por la motivación expuesta. Revoca la sentencia subida en apelación, que declara sin lugar la presente acción de protección; y en su lugar declara con sustento en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los artículos 40 y 41.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: 1.- La vulneración del derecho a la propiedad, a la seguridad jurídica y al proyecto de vida de los accionantes. 2.- Como medida de reparación integral e inmaterial, el GAD Municipal de Chordeleg, a través de los funcionarios competentes inicie el proceso de declaratoria de utilidad pública, así como el proceso de expropiación con la fijación del justo precio y pago del mismo, para lo cual deberá gestionar el presupuesto necesario, se le concede el plazo máximo de seis meses, la sentencia es un medio de reparación inmaterial. (...) [Sic]

Mediante memorando MEM-0360-DF-GADMCH-2025, el Eco. Byron Bustamante Quezada – Director Financiero del GAD Municipal del Chordeleg remite el análisis financiero y recomendación a la máxima autoridad en torno al cumplimiento de la sentencia constitucional emitida dentro de la Acción de Protección signada con el No. 01331-2024-00334, informe que luego de sus conclusiones y recomendaciones, en su parte final manifiesta textualmente: “(...) Solicito a usted señor Alcalde y considerando los informes técnicos correspondientes se levante la afección del predio, en vista que el GAD Chordeleg no cuenta con la disponibilidad presupuestaria ni financiera para al pago correspondiente. (...)” [Sic].

Mediante el Oficio Nro. DP/GADMCH-0454-2025 el Arq. Jorge Yunga Pintado – Director de Planificación (E) del GAD Municipal del Chordeleg, remite el INFORME N° 004-DP/GADMCH-2025 referente a las gestiones realizadas hasta el momento para dar cumplimiento a la sentencia constitucional emitida dentro de la Acción de Protección signada con el No. 01331-2024-00334, informe que expone en sus conclusiones y recomendaciones, textualmente lo siguiente: “(...) Con el análisis efectuado a la reserva de suelo y con lo expuesto por el Director Financiero del GAD Municipal en el Memorando MEM-0360-DF-GADMCH-2025 de fecha 07 de julio de 2025 mediante el cual solicita se levante la afección del predio, por medio del presente me permito recomendar a su autoridad se sirva dar trámite hacia el I. Concejo Cantonal para su conocimiento y aprobación del levantamiento del área de reserva del predio de propiedad de los accionantes, considerando que no existe la factibilidad técnica ni financiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Acción de Protección signada con el Nro. 01331-2024-00334 dentro del plazo concedido por la autoridad Constitucional. (...)” [Sic].

Mediante el N° 0129-25-DJ-GADMCH suscrito por el Dr. Roberto Machuca Cisneros – Procurador Síndico del GAD Municipal del Chordeleg, referente a las gestiones realizadas hasta el momento para dar cumplimiento a la sentencia constitucional emitida dentro de la Acción de Protección signada con el No. 01331-2024-00334, y con los informes emitidos **mediante** el Oficio Nro. DP/GADMCH-0454-2025 suscrito por el Arq. Jorge Yunga Pintado – Director de Planificación (E) que contiene el INFORME N° 004-DP/GADMCH-2025, y el Memorando MEM-0360-DF-GADMCH-2025 suscrito por el Eco. Byron Bustamante Quezada – Director Financiero, el Procurador Síndico expone en sus recomendaciones, textualmente lo siguiente: “(...) Con los antecedente, base legal y conclusiones expuestas en el presente informe jurídico, se debe resaltar que el propósito primordial de esta administración municipal es dar cumplimiento oportuno a la medida de reparación integral e inmaterial dispuesta en la sentencia constitucional dictada dentro de la de la Acción de Protección signada con el No. 01331-2024-00334, por lo cual se ha propuesto el acuerdo en la sesión de trabajo a los señores José Rolando Orellana Reyes en representación de Juan Bautista Orellana Cobos, Silbana Patricia Orellana Cobos y su abogado Dr. David Ayala Ríos, que comprende el levantamiento de la reserva de suelo que recae sobre el predio de clave catastral 011150010400100100000000, misma que se encuentra registrada en la base catastral urbana del cantón Chordeleg a nombre de ORELLANA COBOS JUAN BAUTISTA y que forma parte de un área de reserva para un Equipamiento Comunitario dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, conllevando a realizar una Reforma a dicho Plan donde se deberá hacer constar el levantamiento de la reserva de suelo que recae sobre el predio en mención, medida que corresponde ser conocida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Chordeleg. Para tales efectos, el suscrito Procurador Síndico municipal recomienda al señor Alcalde que disponga a la brevedad del caso, someter el presente caso con todos los informes y demás documentos, para conocimiento e informe de la Comisión de Legislación y Fiscalización respecto al levantamiento del área de reserva de suelo sobre el predio de clave catastral 011150010400100100000000, que conlleva

una modificación en el Plano de Reservas de Suelo anexo a la 'ORDENANZA No. 071-CM-GAMCH ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO', todo esto, previo a someter su tratamiento y aprobación por parte del I. Concejo Cantonal de Chordeleg. (...)” [Sic].

Con los antecedentes contenidos en la presente exposición de motivos, se remite para consideración y aprobación del Concejo Municipal la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS DEL CANTÓN CHORDELEG.**

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHORDELEG**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 241 de la Constitución prescribe lo siguiente: “*la planificación para el desarrollo es de carácter obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que el número 1 del artículo 264 de la Constitución, establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...);

Que el número 6 del artículo 276 de la Constitución, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “*Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado*”;

Que el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución, dispone que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y

ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, prescribe que, *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que el artículo 15 del COPFP, prescribe que, “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que el artículo 41 del COPFP, en la parte pertinente indica que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que el artículo 42 del COPFP señala los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el COOTAD;

Que el artículo 49 del COPFP, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que el artículo 50 del COPFP, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que el artículo 51 del COPFP, establece: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”;

Que la letra a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que las competencias exclusivas los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde a *“(...) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)”*;

Que el número 3) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: *“(...) los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)”*;

Que el artículo 27 de la LOOTUGS, prevé que *“(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”*;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo del presente año 2025, se aprobó la ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS;

Que, en fecha lunes 7 de julio de 2025, se publica en el Registro Oficial, Edición Especial N° 354, la ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 de la Constitución; artículos 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 7; 55 literal a); 57 literales a) y e); 87 literal a); 295 y 467 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS DEL CANTÓN CHORDELEG

Artículo 1.- Sustitúyase en el Artículo 107, tabla 33-A, RESERVAS DE SUELO URBANO PROPUESTO la fila 13:

13	Parque Barrial Centro (19A)	CHORDELEG	747015	9676750	0.75
----	-----------------------------	-----------	--------	---------	------

Por la siguiente:

13	Equipamiento Comunitario – Parque Barrial Centro (19A)	CHORDELEG	747039	9676768	0.34
----	--	-----------	--------	---------	------

Artículo 2.- Se precisa que los cambios que se realizan por medio de esta reforma corresponden al levantamiento de la reserva de suelo sobre el predio con clave catastral N° 011150010400100100000000, y dichos cambios prevalecen sobre las tablas, mapas y demás documentos donde se hagan mención a la misma.

DISPOSICION FINAL. - La presente Reforma entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones; Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2025 y extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2025, respectivamente. - **CERTIFICO.** - Chordeleg, 20 de septiembre de 2025, a las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS DEL CANTÓN CHORDELEG**, misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones; ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2025 y extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS DEL CANTÓN CHORDELEG**, 20 de septiembre de 2025, a las 12h30.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO – PUGS DEL CANTÓN CHORDELEG**, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial.- Chordeleg, 20 de septiembre de 2025, a las 12h50.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las doce horas cincuenta minutos del día sábado veinte de septiembre de dos mil veinte y cinco, proveyó y firmó el decreto que antecede el Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg. - **CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la importancia histórica, cultural y social de las festividades cantonales como manifestaciones vivas de nuestra identidad y cohesión comunitaria.

La ordenanza vigente que regula la creación y funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas del cantón Guano fue concebida en un contexto y realidad administrativa que difieren significativamente de las condiciones actuales. Con el transcurso del tiempo, han surgido nuevas necesidades organizativas, desafíos logísticos y requerimientos legales que demandan una actualización integral del marco normativo existente.

En este sentido, se hace indispensable expedir una ordenanza sustitutiva que no solo responda a la dinámica social, cultural y administrativa actual del GADM-Guano, sino que además fortalezca su base legal, incorporando normativa complementaria que garantice seguridad jurídica, transparencia en la gestión, y continuidad institucional en la organización de las festividades.

Esta nueva ordenanza busca mejorar el funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas, de forma que sus disposiciones sean claras, aplicables y perdurables en el tiempo, evitando vacíos o interpretaciones ambiguas que puedan obstaculizar su cumplimiento. Al mismo tiempo, pretende optimizar los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las actividades festivas, asegurando que éstas se desarrollen en beneficio de toda la ciudadanía y en concordancia con los principios de eficiencia, participación ciudadana y responsabilidad administrativa.

La presente propuesta normativa, por tanto, se fundamenta en la necesidad de dotar al cantón Guano de un instrumento jurídico actualizado, sólido y alineado con la realidad contemporánea, que contribuya al fortalecimiento de nuestras tradiciones, al impulso del turismo local y al desarrollo cultural de nuestra comunidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numerales 3 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que “son deberes primordiales del estado: 3) el fortalecer la unidad nacional en la diversidad y 7) proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 83 número 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el artículo 264 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 276 número 7) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre los objetivos del régimen de desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el Art. 377 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que, el Art. 54 literales a), g) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen: “**Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **g)** Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; **q)** Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización en su artículo 55 literal h) establece dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el inciso final del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Carácter Público de los Recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y el manejo de los recursos financieros.

Que, el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de comisiones las mismas que serán permanentes, especiales u ocasionales:

Que, la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas del Cantón Guano, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión extraordinaria del 20 de agosto de 2014; y en segundo debate en sesión ordinaria del 22 de agosto de 2014.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural es necesario adoptar un órgano permanente que promueva la participación como un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la ciudadanía:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas del Cantón Guano; e incorpórese el siguiente:

“Artículo 6.- Conformación: Los miembros del Comité estarán integrados por:

- a) Alcalde o Alcaldesa del cantón, o su delegado, quien ejercerá la presidencia del Comité.
- b) Presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género, Educación y Cultura del Concejo Municipal.
- c) Gestor/a de Comunicación y Marketing Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, quien actuará como Coordinador de Prensa y Propaganda.
- d) Presidente/a de la Casa de la Cultura, Núcleo de Chimborazo – Extensión Guano.
- e) Un concejal designado por el Concejo Municipal.
- f) Funcionario/a responsable de la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.
- g) Gestor/a de Educación, Deportes, Culturas y Tradiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas Del Cantón Guano; e incorpórese el siguiente:

“Artículo 7.- Son funciones del Comité permanente de fiestas del Cantón Guano:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar los programas correspondientes a las fiestas de aniversario de cantonización, carnavales, efemérides, y demás manifestaciones culturales, tradicionales y ancestrales que se celebran anualmente en el cantón.
- b) Autorizar o denegar la realización de eventos propuestos por personas naturales, organizaciones, o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen llevarlos a cabo durante el periodo de ejecución de los programas oficiales elaborados por el Comité.
- c) Auspiciar total o parcialmente los eventos previamente aprobados por el Comité, que sean organizados por otras entidades.
- d) Publicar revistas, folletos, boletines informativos y demás materiales de difusión relacionados con las festividades.
- e) Conformar, dentro de su seno, las comisiones necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de los eventos programados.
- f) Elaborar el presupuesto anual destinado a la celebración de fiestas en el Cantón Guano, y someterlo a conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente de Fiestas, para su posterior aprobación por parte del Concejo Municipal.

- g) Aceptar donaciones, legados y contribuciones destinadas al desarrollo de las festividades.*
- h) Presentar al Concejo Municipal, para su aprobación en sesión ordinaria y/o extraordinaria, el proyecto de programación de festejos antes del inicio de su ejecución.*
- i) Cumplir con las políticas institucionales en materia de festividades y aplicar las normas que regulan su organización y desarrollo.*
- j) Gestionar cooperación, auspicio y apoyo logístico por parte de entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general.*
- k) El Funcionario/a responsable de la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en coordinación con el Gestor/a de Educación, Deportes, Culturas Y Tradiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, deberán presentar al Concejo Municipal un informe de evaluación detallado sobre las actividades realizadas, en un plazo máximo de 60 días posterior a la culminación del proceso de contratación pública, publicado en la plataforma SERCOP.*
- l) Ejercer las demás funciones que les sean asignadas por esta ordenanza, así como aquellas que dispongan el Comité Permanente de Fiestas y el Concejo Municipal”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas Del Cantón Guano; e incorpórese el siguiente:

“Artículo 8- Quorum: *El Comité Permanente de Fiestas del cantón se reunirá previa convocatoria escrita realizada por el presidente. En ausencia de este, la convocatoria será efectuada por el/la presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género, Educación y Cultura, o por el concejal designado por el Concejo Municipal para integrar el Comité Permanente de Fiestas.*

Las convocatorias para sesiones ordinarias se realizarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas Del Cantón Guano; e incorpórese el siguiente:

“Artículo 9.- Sesiones: *El Comité Permanente de Fiestas del cantón sesionará de forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocado por el/la presidente/a. En el caso de sesiones extraordinarias, únicamente podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria.*

Es obligación de todos los miembros del Comité Permanente de Fiestas del cantón asistir a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas Del Cantón Guano; e incorpórese el siguiente:

“Artículo 11.- *Son funciones del presidente del Comité:*

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.*
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité, ejerciendo derecho a voz y voto.*

- c) Dirigir y supervisar el desarrollo de los eventos programados con motivo de las festividades.*
- d) Firmar la correspondencia oficial del Comité.*
- e) Actuar como vocero oficial del Comité.*
- f) Ejercer las demás funciones que le atribuya la presente ordenanza y la normativa aplicable”.*

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas Del Cantón Guano; e incorpórese el siguiente:

“Artículo 12.- *El secretario(a) del Comité de Fiestas será el delegado del Departamento Jurídico de la municipalidad, quién actuará con voz y sin voto.*

Son atribuciones y deberes del secretario/a:

- a) Elaborar, a pedido del presidente, la convocatoria a las sesiones del Comité y entregarlo a cada uno de sus miembros.*
- b) Mantener, bajo su responsabilidad, el archivo del Comité en forma ordenada, incluyendo toda la documentación y correspondencia.*
- c) Redactar los oficios y demás comunicaciones oficiales del Comité.*
- d) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y dar fe de las resoluciones adoptadas.*
- e) Coordinar las actividades programadas por el Comité.*
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne el presidente del Comité.”*

Artículo 7.- Deróguese el artículo 15 de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO.

Artículo 8.- Deróguese el artículo 17 de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO.

Artículo 9.- Deróguese la disposición general segunda de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO.

Artículo 10.- Deróguese la disposición general quinta de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO.

Artículo 11.- Agréguese en las disposiciones generales de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO, la siguiente disposición: *“Queda terminantemente prohibido que cualquier persona natural o jurídica organice programas artísticos, culturales, sociales, deportivos u otros de índole público, sin la autorización previa del Comité Permanente de Fiestas, cuando dichos eventos interfieran con las actividades programadas por el Comité.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la aplicación de la presente ordenanza encárguense el Comité Permanente de Fiestas del cantón Guano.

Dado y firmado la "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**", en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Firmado electrónicamente por:
**RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**", fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, primer debate en sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2025; y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - A los veintidós días del mes de septiembre de 2025, a las diez horas. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los veintitrés días de mes de septiembre de 2025, a las trece horas, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**", cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a

partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Pagina Web Institucional.



Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN GUANO**”, el 23 de septiembre de 2025.



Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

**“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE
LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN
GUANO (DMTTTSVG)”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República en su Art. 264. dice “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que permite la Ley:

- 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- 3.- Planificar. regular y control el tránsito. transporte público dentro de su territorio cantonal.

Qué. La Constitución de la República en su Art. 425. establece que la jerarquía normativa consideración en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados:

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos. de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y Ley;

Qué. el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política. administrativa y financiera propio de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos descentralizados lo siguiente: literal fj impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos. conforme a la ley.

Qué, el Art. 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas. señaladas en su respectivo Ley de creación y por las que se crearen con posterioridad. de conformidad con la presente ley'.

Qué, el Art. 29 del COOTAD. indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara través de tres funciones integradas: a) De legislación, normativa y fiscalización: De ejecución y Administración: y c) De participación ciudadana y control social;

Qué, el código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar y regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Qué, el mismo cuerpo legal en su Art. 57. literal aj establece la atribución de! consejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal. mediante la expedición de ordenanzas cantonales. acuerdos y resoluciones y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute:

Qué, el Art. 568 del COOTAD, señala que. las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano. tramitada y aprobada por el respectivo consejo. para la, prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos:

Qué. la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponden. realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes:

Qué, el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación. permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Qué lo Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 301 de la constitución dispone que "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva mediante Ley sancionado por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo del órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar v extinguir fosos v contribuciones. Las tasas y contribuciones especia/es se crearon y regularan de acuerdo con la ley"

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República.

EXPIDE:

"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTTSVG)"

Artículo 1.- Sustitúyase el valor por concepto de Renovación del Permiso de Operación y préstamo de vallas de protección establecido en el articulo 1 de la REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTTSVG), quedando de la siguiente manera:

Servicio	Valor
Renovación del permiso de operación	25% de un salario básico unificado por cada socio.
Préstamo de vallas de protección	De 1 a 10 Vallas \$ 10,00 De 11 valla en adelante el Valor \$1,00 por cada valla

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente cuerpo normativo será aplicado en todo el cantón Guano.

SEGUNDA. - En todo lo que no se encuentre determinado en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las normas procedimentales de la materia, velando la aplicación del debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - En cualquier momento se podrá solicitar informes que se relacionen al mantenimiento, uso, aplicación y cobro de las tasas determinadas en la presente ordenanza, para el efecto se aplicará lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El valor de las tasas que se recauden por el servicio de permisos de operación y utilización de vallas ingresarán directamente a las arcas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial o en la Página Web institucional.

Dado y firmado la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTSVG)", en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Firmado electrónicamente por:
**RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTSVG)", fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, primer debate en sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2025; y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - A los veintidós días del mes de septiembre de 2025, a las diez horas. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTSVG)"**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los veintitrés días de mes de septiembre de 2025, a las doce horas con treinta minutos, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTSVG)"**, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Pagina Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTSVG)"**, el 23 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 46 GADMQ – 2025**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS****ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DEL
CANTÓN “QUIJOS” (ACUS QUIJOS)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cantón Quijos, ubicado en la provincia de Napo, posee una extraordinaria riqueza natural, ecológica y cultural. Su territorio forma parte de la región amazónica y del piedemonte andino, albergando ecosistemas estratégicos como bosques húmedos, páramos y cuencas hidrográficas de vital importancia para el equilibrio ambiental del país. Esta diversidad biológica, paisajística y climática convierte a Quijos en una zona prioritaria para la conservación ambiental, el manejo responsable de los recursos naturales y el fortalecimiento de prácticas sustentables.

Frente a amenazas crecientes como la deforestación, la expansión de la frontera agrícola, la explotación no regulada de recursos naturales y el cambio climático, se hace imprescindible establecer un marco legal que permita la creación, delimitación, protección y gestión participativa de Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) en el cantón. Estas áreas buscan garantizar la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de servicios ecosistémicos (como la regulación hídrica y la captura de carbono), así como la promoción de actividades productivas sostenibles que beneficien a las comunidades locales sin comprometer la integridad ecológica del territorio.

Esta ordenanza tiene como objetivo principal fortalecer la gobernanza ambiental local, mediante la planificación y gestión adecuada del territorio, respetando los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y los principios de sostenibilidad establecidos en los instrumentos internacionales y en el marco normativo nacional, como el Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Asimismo, se reconoce el papel fundamental que cumplen las comunidades locales, pueblos indígenas, organizaciones sociales y actores privados en la conservación de los ecosistemas. Por ello, esta normativa contempla mecanismos de participación ciudadana, cogestión, incentivos ambientales y reconocimiento a las buenas prácticas de conservación.

La implementación de Áreas de Conservación y Uso Sustentable contribuirá no solo a proteger el patrimonio natural del cantón, sino también a fomentar un modelo de desarrollo territorial armónico, resiliente y sustentable, que articule la conservación ambiental con el bienestar social y económico de sus habitantes.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos considera urgente y necesario aprobar la presente ordenanza, como un instrumento técnico y jurídico que oriente la planificación, implementación y seguimiento de acciones de conservación, restauración ecológica y uso sustentable de los recursos naturales en el territorio cantonal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 3 numeral 7, Artículo 14, y Artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 12 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y *declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados*;

Que, el Artículo 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 ibidem manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y

colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el Artículo 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Artículo 225 de la Constitución establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el Artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al Artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 226 de la Constitución, establece, que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 243 de la Constitución, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán, agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Artículo 264 de la Constitución, en los numerales 1 y 2 establecen entre las competencias de los gobiernos municipales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (. . .);

Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República establece

que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 54 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Que, el Artículo 376 de la Constitución, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 395 de la Constitución en el numeral 1 señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Artículo 398 de la Constitución señala que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.

Que, el artículo 405 de la Constitución determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas: estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que el Artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Artículo 409 de la Constitución, en su inciso primero, establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 411 de la Constitución establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local; 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

Que, el Artículo 37 del Código Orgánico Ambiental señala que "las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial"; determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal d), establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable"

Que, el Artículo 54 literales a) y e) del COOTAD como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias

constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el Artículo 55 COOTAD al hablar de las Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el Artículo 57 del COOTAD, al hablar de las atribuciones del concejo municipal, establece en el literal a), la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 279 del COOTAD, en su inciso primero instituye que los GADs Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, para lo cual las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el Artículo 296 del COOTAD, en su inciso primero, establece que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Que, el artículo 297 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitano a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos y definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

Que, el Artículo 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Artículo 395 del COOTAD establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Que, el Artículo 397 del COOTAD determina qué, constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción seajusten a los principios de este Código, sus competencias.

Que, el Artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, en concordancia con los Artículos 395 y 397 del COOTAD;

Que, los Artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, con fecha 20 de octubre del 2022 se firmó el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos la Corporación ECOPAR y Soluciones Ambientales BYOS para la implementación del Proyecto "Conservación del Patrimonio Natural e Hídrico en la Región Andes del Norte del Ecuador (portafolio amazónico)"

Que, el Objeto Principal del mencionado Acuerdo es "Establecer los mecanismos de coordinación que permitan a las tres instituciones realizar actividades conjuntas, orientadas al: establecimiento de Áreas de Conservación y Protección Hídrica Municipal, de acuerdo con lo previsto en sus instrumentos de planificación (PDOT) y gestión del territorio (PUGS); y para ello se ha gestionado el Proyecto Conservación Del Patrimonio Natural e Hídrico en la Región Andes del Norte del Ecuador (Portafolio Amazónico) que permitirá proporcionar la asistencia técnica y financiera que se requiere para completar el proceso de creación del ACUS cantonal."

Que, con fecha 5 de noviembre de 2025 se aprueba la "Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y el Plan de Uso y gestión del Suelo 2021 - 2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que sustituye la Ordenanza que Aprueba y pone en vigencia El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2019-2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021-2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos del 15 de marzo de 2022, y a la Ordenanza Reformatoria No. 31-GADMQ-2023.

En uso de las atribuciones previstas en el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DEL CANTÓN "QUIJOS" (ACUS QUIJOS)

CAPÍTULO I

OBJETIVO, DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 1.- Objetivo. - Declarar en el ámbito jurisdiccional del cantón "Quijos", un área de conservación y uso sustentable del Cantón Quijos, ACUS Quijos, orientada a proteger, conservar y restaurar ecosistemas naturales, especialmente aquellos considerados frágiles y/o amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica, recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos; y manejar de forma sustentable los recursos naturales que son parte de los sistemas de producción del ACUS.

El Área de Conservación y Uso Sustentable del cantón Quijos se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (2024) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (2022), que identifica las áreas destinadas a conservación, que consienta el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica y funcional, entre las áreas protegidas del SNAP presentes en el área y como parte constitutiva de la Reserva de Biosfera Sumaco.

Art. 2.- Definición ACUS. - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad, restauración y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales.

Art. 3.- Denominación. - En lo posterior, esta área natural protegida bajo la regulación del Cantón Quijos se denominará: Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos (ACUS Quijos).

Art. 4.- Finalidad. - La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos (ACUS Quijos) estará orientada principalmente a:

1. Promover la conservación, protección, y restauración de ecosistemas naturales, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Quijos.;
2. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
3. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias de gobierno, especialmente con la Autoridad Agropecuaria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional, respecto del manejo del área de conservación del cantón Quijos;
4. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno

a la gestión sostenible de los recursos naturales;

5. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de manejo sustentable de los recursos naturales implementados por los diferentes actores sociales que se encuentren en el ACUS;
6. Gestionar los mecanismos técnicos, logísticos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del ACUS en el largo plazo;
7. Promover y fortalecer las prácticas de manejo sustentable de los sistemas de producción local, especialmente en la agricultura y ganadería, las cuales serán normados para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente. Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones agroecológicas se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción.
8. Garantizar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; e,
9. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón.

Art. 5.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos denominado "ACUS - Quijos", que se encuentra delimitada y singularizada dentro de la jurisdicción de la provincia de Napo, Cantón Quijos, parroquias Cosanga, y Sumaco; con una superficie de 7853,3845 hectáreas.

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL CANTON "QUIJOS"

Art. 6.- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos (ACUS – Quijos), ubicada en las parroquias: Cosanga y Sumaco, con una superficie de 7853,3845 hectáreas.

Art 7.- Límites del ACUS Quijos. - Los límites del polígono para la declaratoria del ACUS del cantón Quijos se detallan a continuación y se pueden identificar en el ANEXO 1 Mapa Base con la ubicación y límites del polígono

del ACUS del GADM Quijos.

Al Norte limita con el Cantón El Chaco que contempla parte del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras.

Al Sur limita con el Cantón Loreto, que contempla parte del Parque Nacional Antisana.

Al Este limita con las Parroquias rurales Sumaco y Cosanga del Cantón Quijos, que contemplan el Patrimonio Forestal del Estado – Unidad 3 Napo.

Al Oeste limita con las Parroquias rurales: Cosanga que contempla en parte el Parque Nacional Antisana. y San Francisco de Borja, y con la Parroquia Urbana Baeza del Cantón Quijos.

Artículo 8.- Uso del Suelo. - De acuerdo con el PUGS, específicamente los Polígonos de Intervención Territorial del ACUS Quijos, se incorporan: áreas de importancia hídrica, áreas productivas del cantón y áreas de conservación; y, se excluyen las siguientes Categorías de Ordenamiento Territorial: Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Industrial y Urbana; pero, por otro lado, se incluyó las Categorías de Ordenamiento Territorial: Conservación ambiental, Agropecuario, Forestal, Regeneración y mejora, Riesgo natural y antrópico, y Recreación y Turismo. El ACUS Quijos cuenta con una importante superficie de cobertura vegetal natural, especialmente en las áreas de pendientes y quebradas, lo cual garantiza la protección de las cuencas y microcuencas del área.

Art 9.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, las que se encuentran especificados en la zonificación del ACUS Quijos y el plan de manejo, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Art. 10.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable, se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de

Manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza.

Art. 11.- En el ACUS Quijos, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

1. Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y recursos hídricos, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del cantón;
2. Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción sustentables que aumenten la diversidad y productividad de los cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
3. Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales en los sistemas de producción local y comercio justo. A través del fortalecimiento de capacidades locales de los bioemprendimientos y actividades científicas e investigación aplicada del uso de flora y fauna; y,
4. La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico, de naturaleza y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos. Las actividades agroproductivas sustentables y turísticas de la población local estarán enmarcada en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón y el Plan de Manejo del área.

Art. 12.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos, será realizado por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del Municipio de Quijos, con el apoyo y cogestión de las comunidades, organizaciones e instancias locales. Se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS y demás

normas que sean aplicables.

Art. 13.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejerciendo sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las regulaciones de uso que se establezcan en el Plan de Manejo para la conservación del ACUS Quijos. Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del ACUS Quijos no se afectan a través de la creación de esta área. Este reconocimiento se limita a determinar y fortalecer el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

Art. 14.- Los legítimos propietarios de predios al interior del ACUS, seguirán conservando el dominio de sus propiedades, las cuales podrán ser vendidas. La transferencia de dominio se realizará con las regulaciones de dominio, acceso, uso y aprovechamiento establecidas en esta ordenanza y en el Plan de manejo existente para su gestión y manejo.

Artículo 15.- Los propietarios y posesionarios deberán observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Art. 16.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del ACUS Quijos y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos encarga a la Unidad de Gestión y Control Ambiental como responsable del mismo ante el Concejo Municipal.

Art. 17.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GADM de Quijos, con el apoyo y asesoramiento técnico del Proyecto "Conservación del Patrimonio Natural e Hídrico en la Región Andes Norte del Ecuador", desarrollarán el correspondiente Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la mencionada Unidad de Gestión y Control Ambiental. Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, comunidades y otros actores del ACUS.

Art. 18.- El referido plan de manejo del ACUS Quijos, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos y sus actualizaciones, y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 19.- El plan de manejo elaborado y aprobado se constituye en la herramienta técnica operativa y gestión del ACUS Quijos, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el Plan de Manejo para el espacio territorial del ACUS Quijos;
2. Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS Quijos;
3. Zonificación del ACUS;
4. Consideraciones de uso del suelo conforme el Plan de Manejo en los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS Quijos; y,
5. Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS Quijos y de la presente Ordenanza.

Art. 20.- El plan de manejo será actualizado por el GADM de Quijos cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente y en correspondencia a la actualización del PDOT y PUGS.

Art. 21.- Lo previsto en el plan de manejo del ACUS Quijos será de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Quijos. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 22.- En la zonificación del plan de manejo del ACUS Quijos se identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el PDOT y PUGS.

CAPÍTULO IV

GOBERNANZA Y GESTIÓN DEL ACUS QUIJOS Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL ACUS QUIJOS

Art. 23.- De la gobernanza y gestión del ACUS Quijos. - Se promoverá espacios de construcción participativa y democrática en los procesos de toma de decisiones, bajo mecanismos claros y permanentes de participación y consulta informada de todos los actores involucrados en su

gestión: personas, comunidades, colectivos, organizaciones, entidades públicas, privadas, sociales, académicas.

Art 24. Conformación del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará integrado por las diferentes autoridades que se encuentren en el cantón, parroquias Cosanga y Sumaco, líderes y representantes de los actores locales, cuyos integrantes serán:

- El Alcalde (a) o su Delegado (a)
- Los presidentes de los GAD Parroquiales Rurales o sus delegados
- Un representante del MAG
- Un representante del MAATE
- Un representante de los gremios productivos
- El presidente(a) de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Ambientales o su delegado (a)

El Comité de Gestión estará conformado por un Comité Directivo y el Grupo Asesor Técnico. Entre las funciones del Comité Directivo estará el administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

Las funciones del Grupo Asesor Técnico estarán dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable del cantón Quijos, coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Art. 25. Funciones del Comité de Gestión. - Sin perjuicio de las acciones que se puedan establecer en el respectivo Reglamento del Comité de Gestión, serán funciones del mismo:

1. Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.
2. Apoyar a la administración del ACUS Municipal en tareas de control y vigilancia.
3. Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS.
4. Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS.
5. Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
6. Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.

7. Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS.
8. Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación nacional e internacional.

Art. 26.- Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del ACUS Quijos, principalmente entre el GAD Municipal de Quijos, los GAD's parroquiales de Cosanga y Sumaco y las instancias comunitarias representativas, sea a nivel nacional, provincial, cantonal o parroquial.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 27.- El ACUS Quijos dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de determinar el presupuesto requerido para el cumplimiento de las actividades de administración, conservación, manejo sustentable de recursos naturales y sistemas de producción local, restauración, producción sostenible (bioemprendimientos), turismo de naturaleza, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Art. 28.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Quijos, incorporará en su planificación la gestión, administración y manejo del ACUS Quijos, lo cual constará en PDOT.

Art. 29.- La elaboración, del Plan de Sostenibilidad Financiera se realizará con apoyo del Proyecto "Conservación del Patrimonio Natural y Recursos Hídricos de las Andes Norte", en coordinación con la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GADM de Quijos; y su actualización con la proforma anual de recursos disponibles será responsabilidad del equipo técnico de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD de Quijos.

Art. 30.- El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del ACUS Quijos, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, turismo de naturaleza, entre otras.

Art. 31.- El GAD Municipal de Quijos en articulación con la Unidad de Gestión y Control Ambiental y la Unidad de Proyectos y Cooperación Internacional, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través de esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

Art. 32.- El GAD Municipal de Quijos articulará con el GAD Provincial de Napo, acciones orientadas al fomento productivo en correspondencia al plan de manejo del ACUS Quijos.

CAPÍTULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 33.- Para la adecuada gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos y con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente benefician la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ecosistémicos relacionados, con base a la legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, podrá:

1. Exonerar tasas y contribuciones especiales de mejoras en un 50%, aplicable a los bienes inmuebles afectados por el Área de Conservación y Uso Sustentable; y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área del Plan de Manejo y Conservación Ambiental;
2. Exonerar el impuesto predial rural en un 50 % en concordancia con el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS.
3. Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos;
4. Dotar de materiales, herramientas e insumos a las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que benefician a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el Área de Conservación y Uso Sustentable del Cantón Quijos
5. Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros.

6. Otros incentivos que puedan crearse.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo. 34.- De la Responsabilidad Objetiva. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 35.- Son infracciones dentro del ACUS Quijos, las siguientes:

1. Las actividades que se realicen dentro del ACUS Quijos, sin la respectiva autorización municipal y de la autoridad ambiental competente;
2. Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres del ACUS Quijos; y,
3. En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS Quijos que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

Art. 36.- Del Juzgamiento. – Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga en el PUGS y la zonificación del ACUS Quijos, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental, a excepción de los proyectos debidamente justificados que posean licencia ambiental otorgada por la entidad rectora de ambiente.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón Quijos, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de los recursos hídricos.

TERCERA. - EL GAD Municipal del Cantón Quijos fomentará la coordinación interinstitucional con los GAD Parroquiales de Cosanga, y Sumaco, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS.

CUARTA. - EL GAD Municipal del Cantón Quijos impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS Quijos, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Quijos, en el plazo de 90 días contados desde la sanción de la presente ordenanza por el Concejo Municipal, conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Quijos y el Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA - Para facilitar la gestión del ACUS Quijos, el GAD Municipal de Quijos dispone al Registro de la Propiedad del cantón, crear un registro especial para los bienes inmuebles que se localicen dentro del ACUS Municipal, para los fines consiguientes.

TERCERA. - En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable de Quijos se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

CUARTA. - El GAD Municipal de Quijos destinará los recursos necesarios para que se dé cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco.



Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DEL CANTÓN "QUIJOS" (ACUS QUIJOS); fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro en primer debate ; y, segundo debate, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco; Lo certifico.



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DEL CANTÓN "QUIJOS" (ACUS QUIJOS), a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDÍA. – Baeza 03 de septiembre del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DEL CANTÓN "QUIJOS" (ACUSQUIJOS) ; y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



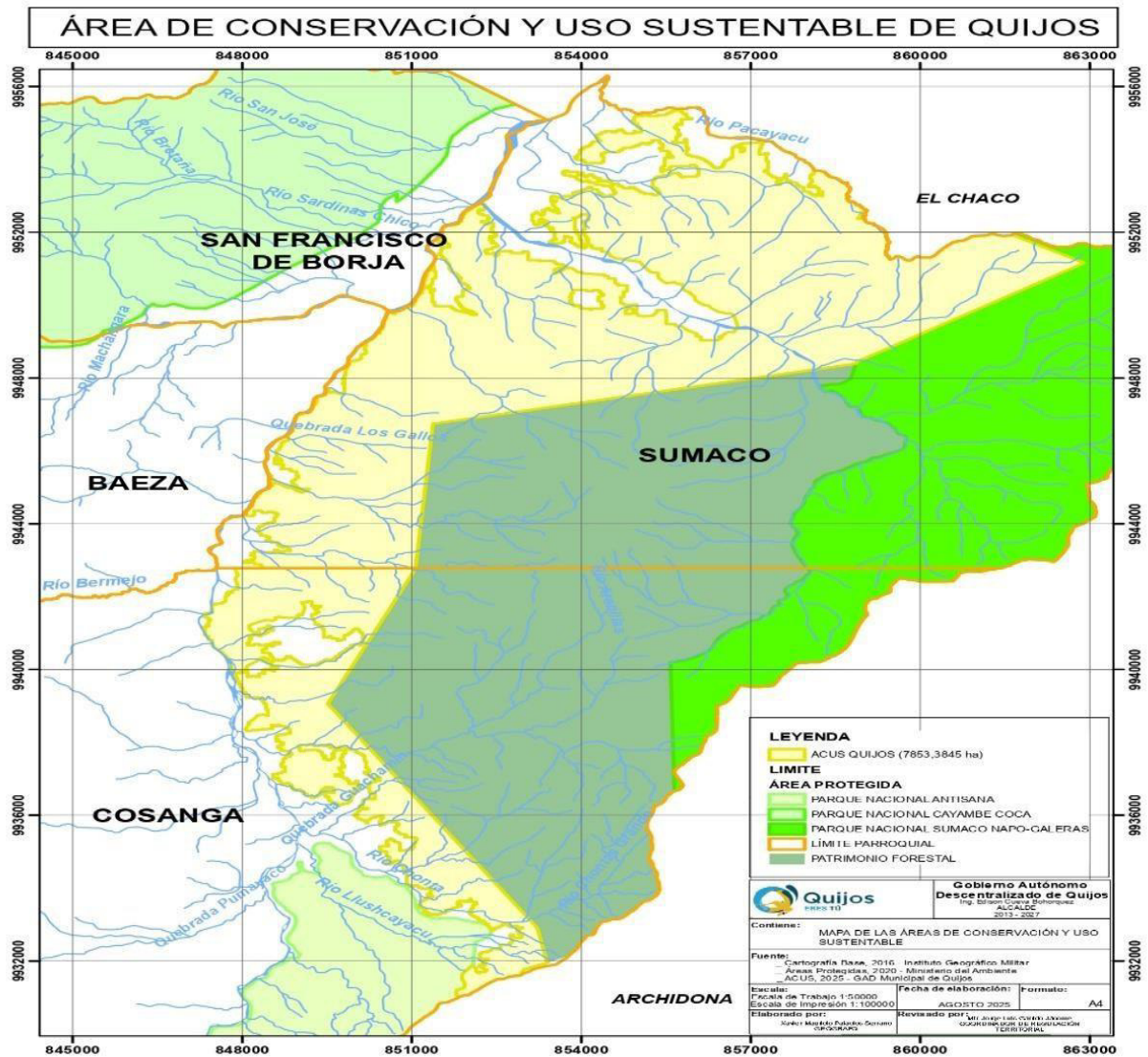
Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJO**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. – la presente, ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE DEL CANTÓN "QUIJOS" (ACUS QUIJOS), fue sancionada por El Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los tres días del mes de septiembre 2025.- **CERTIFICO.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

Mapa Base con la ubicación y límites del polígono del ACUS del GADM Quijos



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma descentralizada y reconoce la participación ciudadana como un principio transversal de su organización;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, entre ellos el derecho de acceso a la información pública;

Que, el artículo 18 de la Constitución reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, sin necesidad de justificar causa o interés;

Que, el artículo 95 de la Constitución establece la participación ciudadana como un derecho y un principio, mediante el cual las personas, en forma individual o colectiva, inciden en las decisiones públicas, la planificación y la gestión de los asuntos colectivos;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), y el artículo 240 les otorga facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras, y para normar la organización y funcionamiento interno de la gestión pública local;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) garantiza a todas las personas el acceso libre y gratuito a la información pública, estableciendo obligaciones de transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa para las entidades del sector público;

Que, el Reglamento General a la LOTAIP, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 2024, desarrolla los procedimientos, plazos y parámetros técnicos para el cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo la obligatoriedad del uso del Portal Nacional de Transparencia (dpe.gob.ec) como repositorio oficial y único de información pública;

Que, la Defensoría del Pueblo, en su calidad de órgano rector de la LOTAIP, ha expedido lineamientos y matrices técnicas de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas, con el fin de homogeneizar y garantizar la calidad de la información publicada;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) establece principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales, asegurando la protección de la intimidad y la autodeterminación informativa de las personas, lo cual debe ser observado en toda gestión documental y de información pública;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 7 y 57 literal a), faculta a los concejos municipales a ejercer la potestad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales en materias de su competencia;

Que, la política pública nacional de Gobierno Abierto y Datos Abiertos impulsada por el Estado ecuatoriano promueve la transparencia activa y proactiva, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPEDIR:

LA “ORDENANZA QUE ASEGURA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la creación, conformación y funcionamiento del comité de transparencia, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, la determinación de información confidencial y reservada; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador que garantice la transparencia y el acceso a la información pública, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas y trabajadoras del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Asimismo, se aplicarán a los cuerpos colegiados de carácter participativo, tales como consejos consultivos, consejos cantonales y demás instancias de participación ciudadana reconocidas en la normativa vigente, en lo que corresponda a la gestión, generación, administración o custodia de información pública.

De igual manera, alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten acceder a la información pública que repose en poder del GAD Municipal o de las instancias antes señaladas.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los siguientes:

a) Accesibilidad e Integridad: La información entregada debe ser completa, comprensible, útil, fidedigna, veraz y estar disponible en formatos accesibles a través de un sistema de búsqueda simple y eficaz.

b) Buena Fe: Se presume que los sujetos obligados deben mantener un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus derechos y deberes.

c) Celeridad: La información debe ser suministrada en el menor tiempo posible, evitando dilaciones indebidas y a través de procedimientos simples y expeditos, garantizando que sea otorgada cuando sigue siendo relevante, acorde a los derechos relacionados con la participación ciudadana.

d) Confidencialidad: El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley.

e) Disociación: En caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones establecidas por la norma, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a dicha excepción.

f) Gratuidad: La obtención y consulta de la información deben ser libres de costo, pagando los solicitantes únicamente, de ser el caso, el valor de los materiales utilizados o el costo del envío, previa autorización del peticionario.

g) Igualdad y No Discriminación: Constituye el trato idéntico al acceso a la información para todas las personas sin que medie ningún tipo de reparo por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

h) Juridicidad: Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales y demás normativa y jurisprudencia aplicable

- i) Lealtad: El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales.
- j) Máxima Publicidad: La información en manos de los sujetos obligados debe ser completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones que deberán estar definidas.
- k) Participación Ciudadana: Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.
- l) Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades.
- m) Supremacía del Interés Público: La información divulgada debe resultar relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual.
- n) Transparencia: Libre acceso a la información pública y de interés general.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Anonimización: La aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.
2. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos
3. Datos Abiertos: Son datos digitales, accesibles, liberados, publicados o expuestos sin naturaleza reservada o confidencial, puestos a disposición, con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente.
4. Datos Personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
5. Denegación de Información: Es la falta de respuesta de una solicitud de acceso a la información pública en el plazo señalado por la ley, el rechazo expreso a la solicitud o la respuesta inexacta o falsa entregada por los sujetos obligados.
6. Documento: Cualquier información, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, si fue o no fue creada por alguno de los sujetos obligados y de si fue o no clasificada como reservada o confidencial.

7. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:

- a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;
- b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,
- d) Las patentes, impuestos prediales, contribución especial de mejoras, derechos de autor y secretos comerciales.

8. Información Pública: Todo dato, documento, registro o archivo, en cualquier formato, que se encuentre en poder, custodia o bajo responsabilidad del GAD Municipal, sus empresas públicas, entidades adscritas o cuerpos colegiados de participación ciudadana reconocidos normativamente. Su acceso se regirá por el principio de máxima publicidad y estará sujeto únicamente a las excepciones expresamente establecidas en la Constitución, la LOTAIP y su Reglamento General.

9. Información Reservada: Aquella información que, de forma excepcional y temporal, se limita en su conocimiento y difusión pública cuando, mediante un acto administrativo debidamente motivado, se verifique la existencia de un riesgo claro, probable y específico que afecte de manera significativa un interés público superior. La reserva deberá estar sustentada en la prueba de daño y sujeta al test de interés público, con obligación de establecer plazo cierto de vigencia y de generar una versión pública disociando los contenidos exceptuados.

10. Información Confidencial: Información que contiene datos personales o datos personales sensibles, cuyo tratamiento se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD). Su divulgación requiere el consentimiento expreso de la persona titular, salvo las excepciones previstas en la ley. También se consideran confidenciales los intereses comerciales legítimos, secretos empresariales y derechos de autor en los términos de la normativa aplicable.

11. Versión Pública: Documento generado a partir de la disociación, tachado u ocultamiento de aquellas partes que contengan datos personales sensibles o información reservada, de modo que el resto del contenido pueda hacerse público garantizando el principio de máxima divulgación.

12. Prueba de Daño: Herramienta jurídica mediante la cual la autoridad competente debe demostrar que la divulgación de cierta información generaría un daño específico, probable y sustancial a un interés público protegido, y que dicho daño es mayor al beneficio público de su divulgación. Sin este análisis y motivación, la información no podrá ser clasificada como reservada.

13. Transparencia Activa: Se entenderá como transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y de los demás sujetos establecidos en esta Ley, de mantener de forma permanente en el portal de información o sitio web, la información actualizada, suficiente y relevante, sin que sea necesario requerimiento alguno por parte de autoridad competente o de las personas.

14. Transparencia Colaborativa: Se entenderá como transparencia colaborativa la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de publicar información que surja de espacios de colaboración en los que la ciudadanía presente sus necesidades de información en base a sus demandas e intereses, bajo los principios del gobierno abierto y el Estado abierto.

15. Transparencia Focalizada: Se entenderá como transparencia focalizada la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de no limitar la publicación de información a la mínima obligatoria establecida en la ley, sino de publicar de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas.

16. Transparencia Pasiva: Se entenderá como transparencia pasiva la obligación que tienen las instituciones del sector público y los demás sujetos establecidos en esta Ley, de responder a las solicitudes de información pública, previa solicitud de la interesada o interesado.

17. Vulneración de la seguridad de los datos personales: Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y los lineamientos emitidos por la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

b) Recopilar, revisar y validar la información que deba registrarse en el Portal Nacional de Transparencia y en el portal institucional, conforme a los parámetros técnicos vigentes.

- c) Autorizar la publicación mensual de la información de transparencia activa, focalizada y colaborativa, así como consolidar y remitir a la máxima autoridad institucional el informe mensual y el informe anual sobre el derecho de acceso a la información pública.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de los plazos y procedimientos de la transparencia pasiva, asegurando que toda solicitud de acceso a la información sea registrada, tramitada y respondida de acuerdo con los tiempos y condiciones establecidos en la LOTAIP y su Reglamento General.
- e) Establecer procedimientos internos de coordinación con las Unidades Poseedoras de Información (UPI) para garantizar el flujo oportuno de datos, la validación de contenidos y el registro en los repositorios correspondientes.
- f) Promover acciones de capacitación interna y de socialización ciudadana sobre el derecho de acceso a la información pública y la normativa aplicable.

Artículo 6.- Integración del Comité de Transparencia. - El comité de transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa está conformado por las personas titulares de las siguientes direcciones:

- Procuraduría Síndica y un técnico permanente designado
- Dirección Administrativa y un técnico permanente designado
- Dirección Financiera y un técnico permanente designado
- Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal y un técnico permanente designado
- Dirección de Talento Humano y un técnico permanente designado
- Dirección de Gestión Social y un técnico permanente designado
- Dirección de Comunicación Social y un técnico permanente designado
- Dirección de Obras Públicas y un técnico permanente designado
- Secretaría General y un técnico permanente designado
- Registrador de la Propiedad y un técnico permanente designado
- Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y un técnico permanente designado
- Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y un técnico permanente designado

Cada unidad institucional tendrá derecho a un solo voto dentro del Comité. La persona técnica designada contará con voz y ejercerá voto únicamente cuando actúe mediante delegación escrita de la persona titular de la unidad respectiva.

La integración del Comité garantizará la representación de todas las unidades poseedoras de información (UPI) y la coordinación transversal para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa.

Artículo 7. - De la designación. – Dentro del Comité de Transparencia del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa se realizarán las siguientes designaciones:

- a) La Secretaría General ejercerá la Presidencia del Comité de Transparencia, con la responsabilidad de coordinar las sesiones y validar las decisiones adoptadas.

- b) La Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal actuará como Secretaría del Comité, encargada de levantar las actas, custodiar la documentación y canalizar la información generada por las Unidades Poseedoras de Información (UPI).
- c) El/la Jefe/a de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) será responsable de la carga y actualización de la información en el Portal institucional.
- d) La Vicealcaldía ejercerá funciones de seguimiento político-institucional y conocimiento de los informes de transparencia, sin intervenir en la gestión operativa, que corresponde a las dependencias administrativas del GAD.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 8.- Responsabilidades del comité de transparencia. - El Comité de Transparencia del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la LOTAIP, su Reglamento General y los lineamientos de la Defensoría del Pueblo.
- b) Coordinar con las Unidades Poseedoras de Información (UPI) para la recopilación, validación y publicación de la información en el Portal Nacional de Transparencia y en el portal institucional del GAD.
- c) Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional los informes mensuales y anuales sobre transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa.
- d) Elaborar y publicar, durante el mes de enero de cada año, un cronograma anual de sesiones del Comité, el cual será difundido en el portal institucional y en el Portal Nacional de Transparencia.
- e) Diseñar, aprobar y publicar un Plan Anual de Apertura de Datos Abiertos, que incluirá un cronograma de liberación de conjuntos de datos, responsables y mecanismos de seguimiento.
- f) Garantizar la adecuada custodia de la documentación y de las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán ser suscritas por sus integrantes mediante firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.
- g) Promover espacios de capacitación interna y socialización ciudadana relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia y datos abiertos.

De la Presidencia del comité de transparencia

- Aprobar y solicitar la autorización de la Máxima Autoridad del GADMSR para la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, así como en el Portal Nacional de Transparencia.
- Aprobar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Establecer el procedimiento interno que tendrá el comité de transparencia para coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades

De la Secretaría del comité de transparencia

Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la presidencia del comité de transparencia.

- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el comité de transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información.
- Recopilar la información generada por las UPI, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las UPI de la institución, mediante el sistema de gestión documental de la institución asignado a la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal.
- Apoyar a la presidencia del comité de transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité de transparencia.

La secretaría será responsable de difundir la información que se registra en el Portal Nacional de Transparencia y que se replica en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional de cada sujeto obligado a la LOTAIP; así como de la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información relacionada con la transparencia activa,

pasiva, focalizada y colaborativa; así como de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

Las UPI remitirán la información en formatos de datos abiertos a la secretaría del comité de transparencia hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 del mes siguiente.

Del/la Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité de transparencia.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el portal Web institucional.

CAPÍTULO III

SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 9.- De las convocatorias. - La convocatoria deberá indicar el orden del día aprobado por la Presidencia del Comité, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad de la sesión (presencial o virtual), y adjuntar la documentación de sustento de los asuntos a tratarse.

Las convocatorias para sesiones ordinarias se realizarán con al menos tres (3) días de anticipación, y para sesiones extraordinarias con al menos un (1) día de anticipación.

Artículo 10.- De la periodicidad y quórum de instalación. - El Comité de Transparencia sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Para la instalación del Comité se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes habilitados para votar, entendida como la mitad más uno de los miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de las y los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto dirimente.

Artículo 11.- De las ausencias y suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del comité de transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la presidencia y la secretaría del comité, pudiendo designar a un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión. Se recuerda que la persona técnica de cada unidad cuenta con voz y voto como integrante del comité de transparencia.

Artículo 12.- De la votación. - El orden del día aprobado por la Presidencia del Comité podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de sus integrantes, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada punto, la Presidencia dispondrá que la Secretaría someta la decisión a votación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes se encuentren presentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto dirimente.

Cada unidad institucional contará con un solo voto dentro del Comité de Transparencia. La persona titular ejercerá dicho voto de manera ordinaria. La persona técnica designada participará con voz y solo tendrá derecho a voto cuando actúe mediante delegación escrita de la persona titular, caso en el cual sustituirá plenamente a esta en la sesión respectiva. En ningún caso podrán votar simultáneamente la persona titular y la persona técnica de la misma unidad.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria podrán presentar su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de la sesión, mismo que se incorporará al acta respectiva.

Artículo 13.- De los conflictos de interés e invitados. - La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse, la asumirá la persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la intervención de otras personas servidoras públicas cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización de la presidencia del comité. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 14.- De la elaboración y contenidos de las actas. Las actas de las sesiones del Comité de Transparencia contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y de finalización de la sesión.
- b) Tipo y modalidad de la sesión (ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual).
- c) Nombres de las personas asistentes y calidad en la que intervienen (titular, delegado/a o invitado/a).
- d) Orden del día, puntos tratados y aspectos principales de los debates y deliberaciones.
- e) Resultados de las votaciones, resoluciones adoptadas y compromisos asumidos.

f) En caso de tratarse asuntos relacionados con la clasificación de información como reservada o confidencial, deberá incluirse un resumen del análisis de la prueba de daño realizada, así como la indicación de la versión pública generada o la obligación de elaborarla.

g) Identificación de quienes presenten votos particulares u observaciones, los cuales se incorporarán como anexos al acta.

Las actas deberán ser elaboradas por la Secretaría del Comité en un término máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de la sesión, remitidas a los integrantes para observaciones y suscritas mediante firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Artículo 15.- Del lugar de las sesiones. - El Comité de Transparencia podrá realizar sus sesiones ordinarias y extraordinarias de manera presencial, virtual o mixta.

En el caso de sesiones telemáticas o mixtas:

a) La Secretaría deberá garantizar la grabación íntegra de la sesión en formato audiovisual.

b) Se levantará una lista de asistencia electrónica mediante formulario o sistema digital institucional, la cual deberá ser firmada electrónicamente o validada por el medio tecnológico empleado.

c) Tanto la grabación como la lista de asistencia formarán parte del expediente electrónico de la sesión, junto con el acta respectiva y demás documentos de sustento.

Las decisiones adoptadas en sesiones telemáticas tendrán la misma validez que las adoptadas en sesiones presenciales, siempre que se cumplan los requisitos de convocatoria, quórum, votación y firma electrónica establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 16.- Responsable institucional de la transparencia activa. - El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y los instrumentos técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 17.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - Las Unidades Poseedoras de Información (UPI) deberán remitir mensualmente hasta el 5 de cada mes al Comité de Transparencia la información mínima obligatoria en formatos de datos abiertos, acompañada de sus respectivos metadatos (fecha de publicación o actualización, unidad responsable, periodicidad, licencia de uso y persona responsable).

El Comité de Transparencia revisará, validará y aprobará la información recibida, y la registrará en el Portal Nacional de Transparencia hasta el día quince (15) de cada mes o el día laborable siguiente.

Una vez registrada en el Portal Nacional, la plantilla única de transparencia activa deberá publicarse también en el portal institucional del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, en el enlace “Transparencia”, como réplica fiel del Registro Nacional, garantizando su acceso directo a la ciudadanía.

Artículo 18.- Informe mensual de transparencia activa. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única obtenida del Portal Nacional de Transparencia.

El informe deberá detallar el nivel de cumplimiento de las UPI, las observaciones realizadas en la revisión, los correctivos aplicados y las alertas sobre retrasos o incumplimientos. Asimismo, deberá incluir un apartado de control de calidad de los datos abiertos, verificando que cada publicación cuente con sus metadatos completos y cumpla con los estándares técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 19.- Responsable institucional de la transparencia pasiva. - El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva en el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, de conformidad con la LOTAIP, su Reglamento General y los lineamientos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

El Comité deberá garantizar que toda solicitud de acceso a la información pública se registre obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia y se tramite a través de dicho repositorio único nacional, tanto en la oficina matriz como en sus unidades desconcentradas, de acuerdo con la estructura orgánica institucional.

Artículo 20.- Informe mensual de transparencia pasiva. - Las solicitudes de acceso a la información pública podrán ser presentadas por escrito o de manera electrónica.

Independientemente del canal utilizado, toda solicitud deberá ser registrada en el Portal Nacional de Transparencia para garantizar trazabilidad, seguimiento por parte del solicitante y consolidación de datos a nivel nacional.

Artículo 21.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. - Los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública se regirán siempre por lo dispuesto en la LOTAIP y su Reglamento General vigentes, sin que la presente Ordenanza establezca plazos distintos.

Artículo 22.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El comité de transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad y en sus procesos desconcentrados, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 23.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, conforme a la LOTAIP, su Reglamento General y los lineamientos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Para tal efecto, el Comité elaborará anualmente un Plan Anual de Transparencia Proactiva y de Datos Abiertos, que deberá contener:

- a) Diagnóstico de las principales demandas de información ciudadana identificadas en el año anterior.
- b) Calendario de liberación de conjuntos de datos adicionales a la transparencia mínima obligatoria.
- c) Identificación de las Unidades Poseedoras de Información (UPI) responsables de generar y actualizar la información.
- d) Metadatos de cada conjunto de datos (fecha de publicación, periodicidad de actualización, responsable, licencia de uso).
- e) Métricas de uso y reutilización de los datos por parte de la ciudadanía.

El Plan deberá aprobarse en sesión del Comité durante el primer trimestre de cada año y será publicado en el portal institucional y en el Portal Nacional de Transparencia.

Artículo 24.- Informe mensual de transparencia focalizada. - El Comité de Transparencia remitirá a la máxima autoridad un informe trimestral que incluya:

- a) Avance del cumplimiento del Plan Anual de Transparencia Proactiva y de Datos Abiertos.
- b) Registro de los conjuntos de datos liberados y sus metadatos.
- c) Evaluación de las métricas de uso y de los beneficios generados por la publicación proactiva de información.
- d) Recomendaciones para ajustes en el calendario de liberación de datos.

Este informe será publicado en el portal institucional como parte de los mecanismos de rendición de cuentas.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 25.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, con el fin de identificar y atender las necesidades de información planteadas por la ciudadanía, organizaciones sociales, academia, gremios y demás actores.

Las demandas de información recogidas deberán ser sistematizadas, priorizadas y transformadas en compromisos de publicación en el marco del Plan Anual de Transparencia Proactiva y de Datos Abiertos.

Artículo 26.- Informe mensual de transparencia colaborativa. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El comité de transparencia será la encargada de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactor, que deberá publicar en el Portal Nacional de Transparencia, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional.

El comité de transparencia, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos, las que pueden ser presenciales o virtuales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus necesidades específicas de información y los sujetos obligados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 27.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.– El Comité de Transparencia, será responsable de recopilar, procesar y elaborar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de

conformidad con la LOTAIP, su Reglamento General y los lineamientos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

El informe será revisado y aprobado en sesión del Comité y remitido a la máxima autoridad del GAD Municipal, quien será la responsable de registrarlo en el Portal Nacional de Transparencia y de presentarlo oportunamente a la Defensoría del Pueblo, asumiendo la responsabilidad legal por su envío en los plazos establecidos.

Artículo 28. - De los reportes del informe anual. - El comité de transparencia de los sujetos obligados a la LOTAIP, luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

Artículo 29 .- Medición y reportes de transparencia.- El Comité de Transparencia elaborará indicadores mínimos para medir el cumplimiento institucional en materia de acceso a la información pública, entre los que se incluirán:

- a) Tiempo promedio de respuesta a solicitudes de transparencia pasiva.
- b) Porcentaje de publicaciones de transparencia activa realizadas dentro del plazo legal.
- c) Porcentaje de conjuntos de datos abiertos publicados con metadatos completos.
- d) Número de espacios de transparencia colaborativa realizados por año (cabildos, mesas sectoriales, consultas digitales).

Estos indicadores deberán consolidarse en los informes trimestrales y anuales del Comité de Transparencia, y publicarse en el portal institucional como mecanismo de rendición de cuentas y mejora continua.

CAPÍTULO IX

DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN (UPI)

Artículo 30.- Unidades Poseedoras de la Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
1	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
	Base legal que la rige	Procuraduría Síndica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Procuraduría Síndica

	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Talento Humano
	El distributivo del personal y su cargo;	Dirección de Talento Humano
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección de Talento Humano
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Dirección de Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Dirección Administrativa / Dirección de Talento Humano
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;	Dirección Administrativa

	especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Gestión Social
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Dirección Financiera

14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Comité de transparencia
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Dirección de Talento Humano
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Comité de transparencia
17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones. c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento. d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la	Asistente de Alcaldía

	audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;	
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	Procuraduría Síndica
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	Dirección Administrativa
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Comité de transparencia
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	Consejo Cantonal De Protección De Derechos
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI

23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,	Dirección de Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Comité de transparencia
ARTICULO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 24 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
24	(...) actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, comisiones y consejo, incluyendo lo correspondiente a procesos legislativos (...)	Secretaría General

CAPÍTULO X

DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL

Artículo 31.- Información y/o documentación clasificada como reservada. Constituye información reservada aquella que, de manera excepcional y temporal, requiera limitación en su conocimiento y distribución, siempre que se verifique mediante prueba de daño un riesgo claro, probable y específico a un interés público superior, y tras realizar el correspondiente test de interés público que justifique que el daño potencial de su divulgación es mayor al beneficio de hacerla pública.

La clasificación de información como reservada deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Acto administrativo motivado de la máxima autoridad o su delegado.
- b) Fundamentación de la prueba de daño y del test de interés público.
- c) Determinación de un plazo cierto de reserva, sujeto a la normativa sectorial aplicable.
- d) Obligación de generar y publicar una versión pública que disocie los contenidos exceptuados.
- e) Registro en el Índice de Información Reservada del GAD, el cual deberá publicarse en su versión pública en el portal institucional y en el Portal Nacional de Transparencia.

Artículo 32.- Conocimiento y distribución de información y/o documentación clasificada como reservada. La información clasificada como reservada no podrá difundirse públicamente mientras dure su clasificación, salvo por mandato judicial o fiscal.

En caso de que la información haya sido declarada reservada por otro organismo del sector público y repose en el GAD, se requerirá la autorización previa de la entidad propietaria antes de su entrega.

Artículo 33.- Período de reserva. El período de reserva será el que disponga la ley sectorial aplicable.

Toda clasificación deberá establecer de manera expresa la fecha de inicio y de finalización de la reserva, la cual deberá ser revisada periódicamente por el Comité de Transparencia para verificar si subsisten las causas que motivaron su clasificación.

Cuando cesen las condiciones que justificaron la reserva, la información deberá ser desclasificada y publicada de manera inmediata en su versión íntegra.

Artículo 34.- Entrega de información y/o documentación reservada por orden judicial. El GAD Municipal proporcionará la información clasificada como reservada cuando así lo requiera una autoridad judicial o fiscal competente, bajo la condición de que sea utilizada únicamente para el fin que motivó la solicitud y con la obligación de mantener su reserva conforme a la normativa vigente.

Artículo 35.- Información y/o documentación clasificada como Confidencial.

Se considera información confidencial aquella que contiene datos personales o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), incluyendo entre otros: ideología, filiación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria, datos biométricos, financieros o patrimoniales, así como cualquier otro dato atinente a la intimidad personal y familiar.

Su divulgación requerirá el consentimiento expreso de la persona titular, salvo en los casos de excepción previstos en la Constitución y la ley.

También se consideran confidenciales los intereses comerciales y económicos legítimos protegidos por ley, así como los secretos empresariales e industriales reconocidos en la normativa aplicable.

En ningún caso se podrá clasificar genéricamente como confidenciales los “documentos internos” de la entidad, salvo que se trate de borradores o deliberaciones cuya publicación anticipe un daño específico y comprobable a un interés público protegido.

Artículo 36.- Entrega de información y/o documentación Confidencial

La clasificación de información como reservada o confidencial se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Emisión de un acto administrativo motivado que fundamente la clasificación.
- b) Realización y documentación de la prueba de daño y del test de interés público.
- c) Determinación de un plazo cierto de vigencia, sujeto a revisión periódica.
- d) Elaboración y publicación de una versión pública del documento, que disocie, tache u oculte únicamente las partes exceptuadas.
- e) Registro inmediato de la información clasificada en el Índice de Información Reservada o Confidencial, cuya versión pública deberá difundirse en el portal institucional y en el Portal Nacional de Transparencia.

Artículo 37.- Protección de datos personales.- El tratamiento de datos personales en poder del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa se registrará por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y sus reglamentos.

En todos los casos, se aplicarán principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad, garantizando la protección de los titulares de datos personales.

CAPÍTULO XI DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN

Artículo 38.- La obtención y consulta de la información pública será gratuita cuando se entregue en formato digital, a través del Portal Nacional de Transparencia, del portal institucional o por correo electrónico.

Únicamente cuando la persona solicitante requiera expresamente la entrega en formato físico, deberá cubrir el costo de los materiales de reproducción (impresión, copias o soportes magnéticos) y, en su caso, el valor del servicio de mensajería o envío, previa autorización expresa de la persona solicitante.

Artículo 39.- Costos de reproducción física.- Cuando la persona solicitante requiera la entrega de información en formato físico, deberá cancelar un valor fijo de USD 0,05 (cinco centavos de dólar) por cada página impresa.

En caso que la información solicitada sea inferior a las 20 páginas impresas no tendrá costo alguno.

El pago se realizará en la cuenta única institucional del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa. Previo a ello, la Secretaría del Comité de Transparencia notificará a la persona solicitante, a través del correo electrónico registrado en el Portal Nacional de Transparencia, sobre:

- a) La disponibilidad de la información solicitada.
- b) El volumen total de páginas a reproducir.
- c) El valor que debe cancelar para retirar la información.

Una vez efectuado el pago, la persona solicitante deberá acercarse a Tesorería Municipal para validar el comprobante de depósito y, posteriormente, con el título habilitante de servicios administrativos se procederá a la entrega de la información requerida.

El título habilitante emitido por Tesorería será requisito indispensable para autorizar la impresión o copia de la información. En caso de no presentarse dicho comprobante, no se generará reproducción alguna, a fin de evitar que el GAD Municipal incurra en costos innecesarios por solicitudes no retiradas

Artículo 40.- Exoneración de costos para instituciones públicas.

Quedan exentas del pago de costos de reproducción física las instituciones del sector público que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, requieran información pública al GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

En particular, estarán exentas las solicitudes oficiales provenientes de:

- a) Órganos de la Función Judicial, incluidos juzgados, tribunales y cortes.
- b) Fiscalía General del Estado.
- c) Contraloría General del Estado.
- d) Otras entidades públicas que soliciten información en el marco de procesos de acceso a la información pública y en cumplimiento de sus atribuciones de control, supervisión, investigación o administración de justicia.

La exoneración será aplicable únicamente a solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de forma institucional y oficial a través del Portal Nacional de Transparencia (dpe.gob.ec) o mediante oficio dirigido al GAD Municipal.

No se aplicará esta exoneración a copias, certificaciones, legalizaciones u otros trámites administrativos o registrales que generen tasas, contribuciones o precios públicos previstos en normativa específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Transparencia actualizará semestralmente el Índice de Información Reservada y Confidencial, asegurando además la elaboración y difusión de su versión pública en el Portal Nacional de Transparencia y en el portal institucional del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

SEGUNDA.- Todas las solicitudes de acceso a la información pública que ingresen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa serán derivadas directamente al Alcalde o Alcaldesa, para que por su intermedio se pongan en conocimiento al Presidente/a del Comité de Transparencia. Este canal será el único autorizado para coordinar con las Unidades Poseedoras de Información (UPI) y garantizar la entrega oportuna, completa y verificable de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en la LOTAIP, su Reglamento General y la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, las Unidades Poseedoras de Información (UPI) deberán designar y notificar formalmente a sus técnicos delegados ante el Comité de Transparencia, a fin de garantizar el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en este instrumento normativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, en especial aquellas relacionadas con la gestión de transparencia que resulten incompatibles con la LOTAIP y su Reglamento General.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los diecinueve días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD VITE
CEVALLOS**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **“ORDENANZA QUE ASEGURA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**, en las Sesiones Ordinarias del veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticinco y del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 19 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JÁCOME CALLE**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE ASEGURA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**.

Santa Rosa, 19 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JÁCOME CALLE**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE ASEGURA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 19 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD VITE
CEVALLOS**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE ASEGURA EL**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diecinueve días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 19 de septiembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.** - Siento razón que la **ORDENANZA QUE ASEGURA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los diecinueve días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 19 de septiembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.